



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EN LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, ORDENAMIENTO QUE, A SU VEZ, CONTIENE LAS REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012.

ANTECEDENTES:

I. Creación de la Comisión Transitoria. En fecha 30 de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el cual se creó la Comisión Transitoria para la Participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular, durante el Proceso Electoral Ordinario 2012.

En el punto resolutivo cuarto de dicho Acuerdo, se estableció lo siguiente:

CUARTO. La Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular, deberá aprobar y remitir, al Consejo General, la normatividad aplicable para su funcionamiento, previo al inicio de las campañas electorales.

II. Sesión Extraordinaria de la Comisión Transitoria. En fecha 4 de mayo de la presente anualidad, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular, en la que se aprobó el “Proyecto de dictamen que emite la Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular, por el que somete a la consideración del Consejo General, el Reglamento de la Comisión, que a su vez contiene las reglas para la organización de debates”, el que como anexo junto con el Reglamento propuesto, forma parte integrante del presente acuerdo,



dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. Remisión del Proyecto de Dictamen. Mediante oficio número CTPIEQODCCEP/013/2012 de fecha 4 del mes en curso, la Presidenta de la Comisión Transitoria, Lic. Yolanda Elías Calles Cantú, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el *Proyecto de dictamen que emite la Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular, por el que somete a la consideración del Consejo General, el Reglamento de la Comisión, que a su vez contiene las reglas para la organización de debates*, para que en la próxima sesión se incluya como punto dentro del orden del día.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, deberá integrar una Comisión para fijar las reglas para la organización de debates entre candidatos a cargos de elección popular distintos del de Gobernador del Estado, así como para fijar la intervención de dicho Instituto en los mismos.

De igual forma, atento a lo dispuesto por el artículo 65, fracciones I y XXXI, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de dicha autoridad administrativa electoral local; así como para dictar los acuerdos y establecer los mecanismos necesarios para la debida observancia de la normatividad electoral.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que este máximo órgano de dirección del Instituto, conozca y apruebe el *Reglamento de la Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular*, mismo que contiene las reglas para la organización de debates y la participación del Instituto Electoral de Querétaro en los mismos.



Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.”

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores.

(...)”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electORALES de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

“Artículo 21. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección...”.

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.



“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral;
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

- I. Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo (...)
- XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley...
- XXXV. Las demás señaladas en esta Ley”.

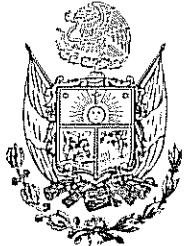
“Artículo 115. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de acuerdo con sus fines, promoverá y alentará todas las expresiones de partidos y candidatos, tendientes a dar a conocer a la sociedad los contenidos de la plataforma electoral que éstos sostendrán durante sus campañas.

Asimismo, dentro del periodo de campañas el Consejo General integrará una comisión encargada de convocar a los candidatos a Gobernador del Estado a un debate público, la cual fijará las reglas, fecha y demás aspectos relacionados. Fungirá como Secretario Técnico de la misma, el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

El Instituto Electoral de Querétaro podrá intervenir en la organización de debates relacionados con otros cargos de elección popular, a solicitud de la institución pública o privada interesada y de conformidad con las reglas aprobadas por la comisión citada en el párrafo anterior.

La celebración de otros debates, convocados por instituciones públicas o privadas o cualquier persona física o moral, deberá sujetarse a las reglas e informar al Consejo General sobre la celebración de los mismos”.

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, transcritas, se advierte que es facultad del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el conformar una Comisión que se ocupe del tema de la intervención de dicha



autoridad electoral en la organización de los debates entre candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas básicas para el desarrollo de tales eventos democráticos de confrontación de ideas.

Dicha obligación ha sido ya atendida mediante el Acuerdo de fecha 30 de abril, citado en el antecedente primero de este instrumento.

De la misma forma, se advierte la competencia del referido Consejo General, de aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral queretano.

Ahora bien, el Reglamento que la multicitada Comisión Transitoria somete a la consideración de este órgano deliberativo, se estructura en tres títulos, que agrupan diversos temas para su mejor entendimiento y aplicación.

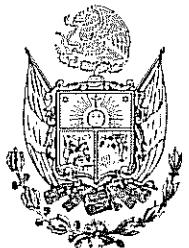
En el Título Primero, se regula en dos capítulos tanto las definiciones aplicables como la conformación y atribuciones de los integrantes de la misma, a partir de considerar un Presidente, dos Vocales y el Secretario Técnico, que por mandato del artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ya transcrita, es el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

Se precisa también lo relativo a la convocatoria a sesiones y el desarrollo de los trabajos de la misma.

En el Título Segundo, agrupados en seis capítulos, se encuentran las regulaciones propias de los debates entre candidatos a cargos de elección popular. Se especifica la mecánica propia de los debates, se definen las peculiaridades que tendrán que acatarse durante el desarrollo de los mismos, la seguridad y orden que deberá existir en el evento, así como las características de su difusión.

En el Título Tercero, se encuentran los asuntos no previstos en el propio Reglamento, agrupados en dos artículos.

Como objetivos de los debates, el Reglamento en análisis establece el que los participantes puedan exponer ante la ciudadanía, temas de interés social y político, así como sus documentos partidarios y plataforma electoral; además de permitir el intercambio de puntos de vista entre los candidatos, para que los



ciudadanos puedan valorar las diferentes propuestas políticas, en un marco de respeto, civilidad y equidad, tanto en participación como en circunstancias.

A fin de evitar confusiones, la norma en estudio fija el procedimiento de la convocatoria a los candidatos por parte de los organizadores, el tiempo en que esta debe realizarse, los elementos mínimos de información con que deberán contar los candidatos para decidir su participación; de igual manera, se precisan reglas en cuanto a la participación de los debatientes, los tiempos mínimos y los requisitos, participación y facultades del Moderador.

Se precisa la participación del Instituto Electoral de Querétaro en cuanto a la autorización o no de las propuestas de debates que se presenten ante la Comisión Transitoria al efecto creada, así como el apoyo en la promoción de los debates.

Como instancias organizadoras de los debates, se fija a las instituciones y organizaciones, públicas o privadas, que al efecto convoquen, cuidando que no se trate de fuerzas o asociaciones políticas, o candidatos registrados; esto, a fin de no permitir evidentes desventajas entre los participantes.

En todo momento, se observa dentro del Reglamento propuesto, el cumplimiento de los principios constitucionales de equidad, imparcialidad y objetividad, que resultan fundamentales para el ejercicio democrático de la confrontación de ideas.

En atención a lo anterior, y considerando las obligaciones constitucionales y legales de este órgano, así como la convicción democrática de sus integrantes, y compartiendo la visión del jurista Luigi Ferrajoli, acerca de que la libre manifestación del pensamiento, es parte del presupuesto esencial de la democracia política, entre otras razones, porque supone la formación de opiniones políticas, así como de una opinión pública, que surge de la libre expresión de las ideas, del debate público y la información a que accedan los ciudadanos; es que este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver lo relativo a la aprobación del Proyecto de dictamen que emite la Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular, por el que somete a la consideración del Consejo General, el Reglamento de la Comisión, que a su vez contiene las reglas para la organización de debates, dándose por reproducido en esta acto como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General aprueba, en términos de lo establecido en el propio considerando IV del presente acuerdo, el Reglamento de la Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular; documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, a la Presidenta de la Comisión Transitoria para la Participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular, durante el Proceso Electoral Ordinario 2012.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y el Reglamento de la Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular, a los partidos políticos y coalición, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira, Óscar Hinojosa Martínez, Ricardo



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Alejandro Guerrero Olvera y Sigfrido Alberto Olmos López, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de mayo del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA

Presidente

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA
PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO EN
LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO
DE LA COMISIÓN**

**Capítulo I
Generalidades**

Artículo 1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo establecido por los artículos 65, fracciones I y XXXI; y 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión Transitoria para la Organización de los Debates Públicos entre Candidatos a Cargos de Elección Popular durante el Proceso Electoral Ordinario 2012.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como:

- a) **COMISIÓN:** Comisión Transitoria para la participación del Instituto Electoral de Querétaro en la Organización de Debates entre Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- b) **CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto.
- c) **INSTITUTO:** Instituto Electoral de Querétaro.
- d) **LEY:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- e) **PRESIDENTE:** Presidente de la Comisión.
- f) **REPRESENTANTE:** Representante propietario o suplente de un partido político o coalición ante el Consejo General del Instituto.
- g) **SECRETARIO TÉCNICO:** Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral.
- h) **DEBATE O DEBATES:** Acto público mediante el cual las candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular exponen y contrastan sus propuestas, plataformas electorales y planteamientos sobre temas de interés social y político, a fin de difundirlos.
- i) **MODERADOR:** Persona encargada de conducir un debate.
- j) **ORGANIZADOR:** Institución u organización, pública o privada, que convoca y desarrolla un debate.
- k) **PARTICIPANTE O PARTICIPANTES:** Candidata o candidato a un mismo cargo de elección popular que ha aceptado presentarse en un debate
- l) **FUERZA O FUERZAS POLÍTICAS:** Partido político o coalición con registro ante el Instituto.
- m) **REGLAMENTO:** Reglamento de la Comisión.
- n) **REGLAS:** Las disposiciones del Título II del Reglamento.
- o) **VOCALES:** Vocales de la Comisión

Artículo 3. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes de la Comisión, así como para los organizadores y participantes.

En su ejecución, se aplicarán supletoriamente la Ley, así como la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y el Reglamento Interior del Instituto.

Capítulo II De la Comisión

Sección Primera Integración y atribuciones

Artículo 4. La Comisión se conformará de la siguiente manera:

- I. Los Consejeros Electorales nombrados por el Consejo General, quienes contarán con voz y voto; y los demás Consejeros Electorales integrantes del Consejo General únicamente con voz;
- II. Los representantes, quienes contarán con voz;
- III. El Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral, como Secretario Técnico, con voz informativa.

Artículo 5. La Comisión iniciará sus funciones a partir de su primera sesión, y se extinguirá una vez que el Consejo General haya resuelto sobre su informe final.

Artículo 6. La Comisión sesionará en el domicilio oficial sede del Instituto.

Artículo 7. Corresponde al Presidente:

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones de la Comisión;
- II. Pasar lista y declarar la existencia del *quórum*;
- III. Decretar recesos por el tiempo que considere necesario;
- IV. Hacer guardar el orden durante el desarrollo de las sesiones;
- V. Reconvenir a quien haga uso de la palabra para que se circunscriba al punto en discusión;
- VI. Proponer el aplazamiento de la discusión de algún punto;
- VII. Declarar agotada la discusión de un tema;
- VIII. Procurar el consenso en las decisiones de la Comisión;
- IX. Ejercer en caso de empate el voto de calidad;
- X. Participar en la discusión de los temas a debate; y
- XI. Las demás que le confiera este Reglamento y los acuerdos de la Comisión.

Artículo 8. Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir y participar en las sesiones de la Comisión;
- II. Auxiliar al Presidente en el desahogo de las sesiones de la Comisión;
- III. Revisar la elaboración de las minutas de las sesiones; y
- IV. Las demás que le confiera este Reglamento y los acuerdos de la Comisión.

Artículo 9. Corresponde a los integrantes:

- I. Asistir y participar en las sesiones de la Comisión;
- II. Contribuir al buen desarrollo de las actividades de la Comisión, y
- III. Las demás que le confiera este Reglamento y los acuerdos de la Comisión.

Artículo 10. Corresponde al Secretario Técnico preparar los documentos y elaborar los dictámenes de los que corresponda conocer a la Comisión, así como tomar la votación en las sesiones de la misma cuando se lo solicite el presidente.

Sección Segunda
Convocatoria y trabajos de la Comisión

Artículo 11. El Presidente de la Comisión expedirá la convocatoria a sesión cuando menos, con dos días de anticipación, tratándose de ordinarias; para el caso de las extraordinarias, se podrá convocar al menos el día inmediato anterior a la misma.

Podrá convocarse a los integrantes de la Comisión por correo electrónico, a la dirección que los mismos registren ante el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

Artículo 12. Para que la Comisión pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de los Consejeros integrantes de la misma.

Artículo 13. Las votaciones que se realicen al seno de la Comisión serán de forma económica entre los Consejeros Electorales que la integren y se encuentren presentes.

En caso de que así lo estime pertinente, cada Consejero podrá razonar el sentido de su voto.

Artículo 14. De cada sesión se deberá levantar una minuta, que firmarán los Consejeros integrantes de la Comisión y el Secretario Técnico.

TÍTULO II
REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS
A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

Capítulo I
Disposiciones preliminares

Artículo 15. Es facultad de la Comisión autorizar la organización de debates relacionados con los cargos de elección popular, siempre que se presente solicitud por escrito dirigida al Presidente y al Secretario Técnico por parte de la instancia interesada en la organización de dicho debate, por lo menos diez días antes de la fecha prevista.

Recibida la solicitud, la Comisión tendrá un plazo de hasta tres días para autorizar o no la celebración del debate, conforme a lo establecido en las presentes reglas.

La solicitud podrá provenir de cualquier institución u organización pública o privada, excepto de las fuerzas políticas, asociaciones políticas o candidatos registrados.

El organizador deberá garantizar que en el debate se cumplan los principios de equidad, imparcialidad y objetividad.

Artículo 16. Los objetivos de los debates son:

- I. Que los participantes puedan exponer y contrastar entre sí sus propuestas sobre temas de interés social y político, así como sus documentos partidarios y plataformas electorales ante la ciudadanía, y
- II. Permitir el intercambio de puntos de vista entre los participantes, para que los ciudadanos puedan valorar las diferentes propuestas políticas, en un marco de respeto, civilidad y equidad, tanto en participación como en circunstancias.

Artículo 17. Los debates deberán celebrarse dentro del periodo de campañas, comprendido del 23 de mayo al 27 de junio de 2012.

Artículo 18. El organizador deberá atender en todo momento las presentes reglas, y deberá solicitar por escrito a la Comisión autorice la celebración del mismo, indicando: fecha, horario, lugar, moderador y moderador suplente, así como el cargo de elección de las candidatas y candidatos convocados a debatir.

Artículo 19. Los candidatos y candidatas a los cargos de elección popular, con registro vigente ante las autoridades electorales competentes, tienen el derecho de participar en los debates, por lo que el organizador tendrá la obligación de invitar por escrito a todos los que participen en la elección del mismo cargo, al menos dentro de los cinco días previos a la celebración del mismo.

La invitación a las candidatas y candidatos deberá contener los elementos señalados en el artículo 18, así como el presente artículo.

Los candidatos deberán confirmar su participación por escrito al organizador, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración del debate, en caso contrario no podrán participar.

El debate sólo podrá realizarse cuando al menos dos candidatos a cargos de elección popular hayan aceptado la invitación prevista en este artículo.

Capítulo II

Estructura general del debate

Artículo 20. Los debates deberán sujetarse a la siguiente estructura general:

- I. Entrada: Comprenderá la bienvenida, presentación de los participantes y explicación de la mecánica del debate a cargo del moderador;
- II. Desarrollo: Intervención de los participantes; incluyendo la réplica y contrarréplica correspondientes;
- III. Conclusiones: Mensaje final de los participantes, y
- IV. Cierre: Despedida hecha por el moderador.

Artículo 21. La selección de los temas se determinará por parte de la instancia organizadora del debate, los que deberán circunscribirse a temas de interés de la sociedad, o bien aquellos que se consideren relevantes para el conocimiento público y que fomenten la discusión de las ideas.

Capítulo III Mecánica del debate

Artículo 22. Es obligación del organizador determinar la mecánica del debate, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Tiempo máximo de duración del debate;
- II. Número de rondas de las intervenciones;
- III. Tiempo de las intervenciones, de la réplica y contrarréplica, que no podrán ser menores de cinco, tres y dos minutos, respectivamente;
- IV. Orden de las intervenciones de cada uno de los participantes, y
- V. Reglas de orden, seguridad y protección civil.

Artículo 23. Para establecer la ubicación de los participantes y el orden de las intervenciones en cada una de las rondas, el organizador deberá llevar a cabo un sorteo entre los participantes, que podrá realizarse hasta una hora antes del inicio del debate.

Si durante la celebración del sorteo, algún candidato debidamente convocado y que haya confirmado su asistencia no estuviese presente pero acudiera al debate, tendrá su intervención en el lugar y turno que reste.

Artículo 24. Los participantes no podrán hacer uso de apoyos audiovisuales.

Capítulo IV Desarrollo del debate

Artículo 25. El organizador designará al moderador, quien deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo o de representación nacional, estatal o municipal o su equivalente dentro de fuerza política alguna en los últimos tres años;
- III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato en los tres últimos años anteriores a la fecha de su designación;
- IV. No tener grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en línea colateral hasta el primer grado, con los participantes en el debate o con los dirigentes de alguna de las fuerzas políticas;
- V. No ser militante de alguna fuerza política;
- VI. No ser ministro de culto religioso, y
- VII. No haberse pronunciado públicamente a favor o en contra de alguno de los participantes.

El organizador deberá designar también un moderador suplente, que deberá cumplir con los requisitos enlistados.

Artículo 26. Los Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales, así como los funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, no podrán participar como moderadores en los debates.

Artículo 27. El moderador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que garanticen la participación igualitaria de los participantes;
- II. Dar la bienvenida y la despedida a los participantes;
- III. Otorgar el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo establecidos;
- IV. Medir el tiempo de las intervenciones de cada uno de los participantes y notificarles cuando su tiempo esté por concluir, podrá interrumpir al participante si el tiempo que le corresponde se agotó;
- V. Mantener una actitud cordial, imparcial, objetiva y serena en el desarrollo del debate;
- VI. Mantener el orden y respeto durante el debate, e
- VII. Intervenir, en su caso, para solicitar a los participantes que se conduzcan con respeto a los demás participantes, candidatos, fuerzas políticas, instituciones o personas.

Artículo 28. El moderador deberá abstenerse de cualquier conducta u omisión contraria a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 29. Los participantes deberán abstenerse de:

- I. Denigrar a las instituciones, fuerzas políticas, o calumniar a las personas;
- II. Agredir física o verbalmente a otro participante, al moderador o al público;
- III. Interrumpir a un participante o al moderador, y
- IV. Exceder el tiempo de sus intervenciones.

Artículo 30. Si durante el debate los participantes no respetan las normas establecidas, el moderador podrá aplicar las siguientes medidas:

- I. En el caso de excederse en los tiempos, un primer apercibimiento para que termine su intervención de forma inmediata;
- II. Si el participante hiciera caso omiso a la petición referida en la fracción anterior, se le señalará la pérdida de su posterior intervención, y procederá a dar el turno de la voz a participante que corresponda, y
- III. En caso de que el participante adoptara una actitud de desacato, se le indicará la pérdida total de sus intervenciones y lo invitará a abandonar su lugar en el espacio en que se desarrolla el debate.

Artículo 31. El público que asista al debate deberá abstenerse de proferir exclamaciones a favor o en contra de algún participante, candidato, fuerza política o persona alguna, así como de formular interpelaciones; en caso contrario, el organizador podrá pedirle a las personas que incurran en dicha conducta, que abandonen el lugar.

Artículo 32. El organizador deberá realizar testigos gráficos, de audio y video, del debate; deberá entregarlos al Instituto a más tardar en los tres días posteriores a la celebración del mismo.

El Instituto podrá hacer uso de los testigos con fines institucionales.

Capítulo V **Seguridad y orden en el debate**

Artículo 33. El organizador deberá hacer las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para garantizar la seguridad y protección civil de los participantes y asistentes al debate.

Todos los gastos que deban realizarse con motivo de la realización de un debate, correrán por cuenta del organizador.

Artículo 34. La determinación de quienes serán invitados en carácter de asistentes al debate queda bajo la responsabilidad del organizador, sin embargo, para salvaguardar el orden se tendrá que hacer una invitación rigurosa y formal e informando claramente en ella que antes y durante el desarrollo del debate no deberán hacerse expresiones a favor o en contra de alguno de los candidatos.

Artículo 35. No se permitirá la colocación o exhibición de ningún tipo de propaganda política o electoral en el lugar en que se celebre el debate, tampoco se deberá permitir el acceso a quien porte algún tipo de propaganda política.

Capítulo VI **Difusión del debate**

Artículo 36. El organizador tendrá bajo su responsabilidad la realización de acciones encaminadas a promover la celebración del debate, así como la difusión del mismo, atendiendo las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.

Artículo 37. La Comisión, a través de la Coordinación de Información y Medios del Instituto, con los medios que estén a su alcance, podrá promocionar la realización de los debates.

Artículo 38. La difusión de los debates en radio y televisión, atenderá a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los acuerdos y resoluciones que tomen las autoridades competentes.

TÍTULO III ASUNTOS NO PREVISTOS Y SANCIONES

Capítulo único

Artículo 39. Los asuntos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Comisión.

Artículo 40. El incumplimiento de las normas previstas en este Reglamento, se sujetará a los procedimientos y sanciones previstos en la Ley.

TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. La vigencia de este Reglamento concluirá cuando el Consejo General resuelva sobre el informe final que la Comisión rinda.